



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

1

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. - GADMUPAN – AL - 2025 – 0035

MODIFICACIÓN DE JORNADA DEL DÍA VIERNES 8 DE AGOSTO DEL 2025

CONSIDERANDO

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el art. 227 de la misma Constitución, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el art. 229 ibidem, manda: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*”

Que, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”





Que, el art. 253 ibidem, manda: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*.

Que, el art. 326 de la misma Constitución, en su numeral 15: manda: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”*

Que, el art. 60 ibidem, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)”*

Que, el art. 338 del mismo COOTAD en su primer y segundo inciso, dispone: *“Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa*





será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.”

Que, el art. 354 ibidem, manda: “*Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.*”

Que, el art. 360 del mismo COOTAD, dispone: “*Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*”

Que, el art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010], manda: “*Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”

Que, el art. 25 de la misma LOSEP, dispone: “*De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:(...)b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.*

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de





menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

4

Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.**

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público [RLOSEP], dispone: “*Las jornadas de trabajo podrá ser:*

a) Jornada Ordinaria: *Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo.*

Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad.

Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio (...)”

Que, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el art. 8 ibidem, manda: “*Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*”

Que, el art. 11, del mismo COA, dispone: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”

Que, el art. 14 ibidem manda: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la*





jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”

Que, el art. 18 ibidem, dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*

Que, el art. 34 ibidem, manda: *“Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.*

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. (...)

Que, el art. 130 del mismo COA, manda: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*

Que, mediante memorándum # 0030-TICS-CCH-2025 del 07 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Cristian Esteban Chiluisa – Especialista de Tecnologías de la Información y la C., informa al Director Administrativo que: *“Por encontrarse dentro de la planificación de trabajos preventivos y correctivos de plataformas, servidores y sistemas operativos del GAD Municipal de Pangua, es necesario que la máxima autoridad, disponga la modificación de la jornada laboral y la atención a usuarios externos, pues a partir de las 15H00 del viernes 08 de agosto tendrá lugar dicho mantenimiento, por lo que no se podrá acceder a ningún sistema operativo o plataformas gubernamentales desde los equipos tecnológicos de la municipalidad”*

Que, mediante MEMORÁNDUM N°_691_GADMUPAN_2025_DA_WA del 06 7 de agosto del 2025, el Tlgo. Wilson Araujo - director Administrativo, remite el memorándum # 0030-TICS-CCH-2025 suscrito por el Ing. Cristian Esteban Chiluisa y solicita a la máxima autoridad: *“señor alcalde, de acuerdo a lo señalado por el Ing. Cristian Chiluisa – Especialista de Tecnologías de la Información y la C., se ha planificado ejecutar trabajos de mantenimiento preventivos y correctivos de plataformas, servidores y sistemas operativos del GAD Municipal de Pangua, , por lo tanto señor alcalde , RECOMIENDO a usted, se*



disponga la modificación de la jornada laboral y la atención a usuarios externos, del día viernes 08 de agosto del 2025, a fin de que la jornada laboral del 08 de agosto del 2025 sea desde las 07H00 a las 15H00,

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando No. - MEMORÁNDUM N°_691_GADMUPAN_2025_DA_WA, se dispone: “*Procurador Síndico, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente. 07/08/2025*”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias *ut supra* señaladas

RESUELVE

Artículo 1. – Con la finalidad de cumplir la jornada laboral de ocho horas, que establece la ley de la materia, y garantizar la continuidad de los servicios públicos municipales a la comunidad del cantón Pangua, y atender la planificación de mantenimiento preventivo y/o correctivo a los servidores y sistemas operativos municipales, **SE MODIFICA** por esta vez, la jornada laboral ordinaria del día **VIERNES 08 DE AGOSTO DEL 2025**, que continuará siendo de ocho horas efectivas, pero en el siguiente horario: desde 07H00 am hasta las 15H00.

Artículo 2. – **ENCARGAR** a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano institucional, la ejecución, supervisión y control del cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con los jefes departamentales y directores municipales.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Comunicación institucional, se proceda con la amplia difusión de la presente resolución por medios de la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; y, en la Gaceta municipal, sin perjuicio que se efectúe en otros medios de comunicación.

Artículo 4. – **NOTIFICAR**, por medio de Secretaría General con la presente Resolución al Concejo Municipal, así como a la Dirección Administrativa; Procuraduría Síndica; Dirección de Planificación Urbana y Rural; Dirección de Obras Públicas; Dirección de desarrollo Socio Comunitario y Educación; Dirección Financiera; Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua; Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua; Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua; Concejales del cantón Pangua, y las demás direcciones y/o unidades operativas a fin de que por su intermedio se socialice y se adapte la planificación y trabajos operativos, a efectos de brindar una adecuada atención a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial o Gaceta Municipal.





Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los siete días del mes de agosto del 2025.

7

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pallas, MSc.	Procurador Síndico GADMUPAN	

